

**UNA BREVE MIRADA A LOS FACTORES DE CORRUPCIÓN JUDICIAL
BASADOS EN EL PRINCIPIO DE INDEPENDENCIA JUDICIAL EN COLOMBIA,
ENTRE LOS AÑOS 2015 Y 2020.¹**

Juan Manuel Rivas García²

Pablo Andrés Santa Álzate³

Resumen: El análisis de los factores de corrupción judicial en Colombia basados en el principio de independencia judicial permite vislumbrar como entre el periodo comprendido entre 2015 y 2020 los funcionarios judiciales han basado sus decisiones en elementos ajenos al imperio de la ley. A través de la revisión sistemática de la literatura sobre la normativa, quedó en evidencia que la mayor causa de corrupción judicial entre el periodo de tiempo determinado se originó en el beneficio económico obtenido por los empleados judiciales. De esta manera, surge la necesidad de visualizar la relevancia del principio de independencia judicial no solo desde la separación de poderes, sino como un principio garante de la justa administración de justicia en el contexto colombiano.

Palabras claves: Corrupción judicial, independencia judicial, jurisdicción, poder judicial.

Abstract: The analysis of the factors of judicial corruption in Colombia based on the principle of judicial independence allows us to glimpse how between 2015 and 2020 judicial officials have based their decisions on elements outside the rule of law. Through the systematic review of the literature on the regulations, it was made clear that the greatest cause of judicial corruption within

¹ Una breve mirada a los factores de corrupción judicial basados en el principio de independencia judicial en Colombia, entre los años 2015 y 2020. Pregrado en Derecho y Ciencias Políticas, para la obtención del título de abogado, Universidad Católica Luis Amigó. Asesor Metodológico y Temático: Juan Esteban Aguirre Espinosa. Año de culminación: 2023. Artículo investigativo en corrupción judicial, de mayo a noviembre de 2023.

² Estudiante último semestre de Derecho y Ciencias Políticas, Universidad Católica Luis Amigó, Medellín-Colombia. Correo electrónico: juan.rivasga@amigo.edu.co

³ Estudiante último semestre de Derecho y Ciencias Políticas, Universidad Católica Luis Amigó, Medellín-Colombia. Correo electrónico: pablo.santaal@amigo.edu.co



the given period of time was in the economic benefit obtained by judicial employees. In this way, the need arises to visualize the relevance of the principle of judicial independence not only from the separation of powers, but as a principle guaranteeing the just administration of justice in the Colombian context.

Keywords: Judicial corruption, judicial independence, jurisdiction, judiciary



Introducción

Este artículo inicia con la pregunta problematizadora, cuestionándonos ¿cómo los factores de corrupción judicial se contraponen al principio de independencia judicial entre 2015 y 2020? y es que Colombia es un país que por décadas ha manifestado que la separación de poderes es una realidad, que es lo que ha garantizado por años la independencia de cada una de las ramas del poder y por ende la misma democracia que se establece desde la constitución política de 1991, donde describe las vértebras que forjan la estructura del estado Colombiano, señalando tres Ramas del Poder Público: la legislativa, la ejecutiva y por último la judicial; a quienes se revisten de dos principios que son fundamentales, el de autonomía e independencia. (Constitución Política de la República de Colombia, 1991)

Estructura establecida por Montesquieu en su teoría de la separación de poderes, donde se plantea la necesidad de separar el poder para poder controlarlo, por lo que el teórico consideró que de esta manera se evitaba la concentración de poder y se limitaba la arbitrariedad ejerciendo el control mutuo entre los órganos. En el mismo orden, la Corte Constitucional en la sentencia C-285 de 2016, fundamenta la separación de poderes bajo dos requerimientos básicos que se relacionan entre sí: en primer lugar, la limitación de los órganos de poder, evitando con esto la concentración de autoridad que devienen necesariamente en regímenes autocráticos y autoritarios contrarios al principio democrático y al modelo republicano que revista la Carta Política de 1991; y como segundo, obedece a potenciar la realización de los derechos y libertades fundamentales y la eficacia del Estado, llevando consigo la diferenciación y especialización de las funciones estatales, y con ello, su atribución a órganos separados y autónomos. (Sentencia C-285/16)

En los fundamentos de la división de los poderes públicos y bajo el precepto de estos deben actuar autónomamente y en colaboración armónica, surge la teoría de la independencia judicial, la cual hace alusión a la ausencia de indebidas injerencias de los Poderes Ejecutivo y Legislativo en la función propia del Poder Judicial. En la misma sentencia la corte expone la necesidad de la creación de un órgano especializado encargado de la labor jurisdiccional, planteando la importancia de que dicho órgano ejerza sus funciones sin la interferencia de las demás instancias que integren la organización política. Sin embargo, se evidencia que a pesar de



la implementación de la separación de poderes en la organización pública desarrollada en Colombia existen externos que terminan interfiriendo en el órgano judicial, influyendo en el actuar de los funcionarios judiciales, dando lugar al fenómeno conocido como “corrupción judicial”.

Mediante este artículo, se pretende dar respuesta a la pregunta problematizadora del principio, ya que dicho principio es aclamado por la Constitución Política, elevado a la categoría de pilar fundamental en la administración transparente de justicia. A través de la revisión sistemática del contexto político-jurídico colombiano comprendido entre el periodo 2015 y 2020, se establece que la corrupción es un fenómeno que trae consecuencias desfavorables en el acervo social, político, en el funcionamiento de las instituciones del Estado, y en particular, sobre la administración de justicia. Ello desencadena a su vez, la desintegración de la confianza pública en la justicia y debilitando la capacidad de los sistemas judiciales de garantizar la protección de los derechos humanos, además de que desfavorece a los actores profesionales que se envuelven en el ámbito jurídico. (García-Sayán, 2018)

Según Martha Badel, en su libro define “La corrupción judicial en Colombia. Una aproximación al mapa de riesgos” como toda conducta de un funcionario del sistema judicial que usa el poder delegado para obtener un beneficio ilegítimo para una parte y/o para sí mismo y que incluye toda influencia impropia sobre los principios de independencia judicial e imparcialidad, a los cuales deben atender todas las decisiones judiciales. Pues estos actúan como garantes de los ciudadanos frente al ordenamiento jurídico, asegurando que el juez tendrá un juicio imparcial, sin presiones, en favor del orden social justo. (Rueda, 2008)

Seguido de lo anterior, Badel señala que los principales factores de corrupción en Colombia se remontan a la influencia indebida por parte del poder ejecutivo y legislativo sobre el órgano judicial, además de la toleración a la corrupción judicial, el temor de los funcionarios judiciales a la violencia, bajos salarios de los jueces; señalamiento importante que hace la autora al describir estas causas, siendo estas un punto de apoyo para darle mayor valor argumentativo a este estudio.

Este artículo se desarrolla haciendo un análisis sistemático de los factores mencionados en relación con el contexto jurídico y social del país, seguidamente se relaciona detalladamente la relevancia del principio de independencia judicial y cómo ciertos factores entran en conflicto con este principio. Analizando la independencia judicial como uno de los pilares más importantes de



la democracia, que debe prevalecer ante cualquier amenaza, para que los jueces al momento de tomar una decisión, puedan hacerlo con total libertad y que su único cumplimiento sea ante la ley, prescindiendo de cualquier tipo de presión, fundamentalmente las que provengan de otras manifestaciones de poder, las que ejercen los superiores y los medios de comunicación, logrando así la realización del poder y la eficacia en la actuación judicial.

Metodología

La investigación realizada dirige su desarrollo por el paradigma cualitativo, con esta, se pretende analizar las realidades, problemáticas y dinámicas de un fenómeno que se vive en el país. Dicha investigación, se desglosa en un paradigma cualitativo ya que se enfoca en la comprensión de una realidad que confluye entre la institución judicial, en consonancia con el contexto histórico- social en el que se ha predefinido lo que está bien y lo que está mal. (Fernández HS, 2009). La investigación se basa en la hermenéutica por medio de técnicas de análisis de contenido, explicando los distintos pensamientos y posturas para dar un sentido lógico al problema jurídico abordado.

La metodología establecida resulta eficaz para alcanzar el objetivo de la investigación, que es analizar los factores de corrupción judicial basados en el principio de independencia judicial en Colombia, durante los años 2015 y 2020, por medio de la descripción, interpretación y crítica de lo que se pretende investigar, ello se estructura con base en análisis normativo emanado por las altas Cortes Judiciales de Colombia con relación al sentido descriptivo que se desprende del principio de independencia judicial; el uso de reportes periodísticos que dan a conocer los hechos revestidos del fenómeno objeto de estudio, junto con escritos interpretativos fundamentados en la comisión de actos de corrupción.

Finalmente, para mostrar los resultados obtenidos, se propuso una reflexión que compara todas las fuentes de información, junto con el análisis hermenéutico jurídico y social, en la cual se resalta



Algunos factores que dan lugar a la corrupción judicial en Colombia

La corrupción es un problema sociológico, político y judicial que afecta a todos los estados del mundo, y que para Colombia no ha sido ajena. En ese orden, se tiene que el Índice de Percepción de la Corrupción (IPC) 2020 de Transparencia Internacional, expidió un informe en el cual el país obtuvo 39 puntos sobre 100, donde cien es menos corrupto y cero más corrupto; mostrando cómo esta situación continúa permeando los sistemas estructurales del Estado, en el cual ocupó el puesto número 87° en la lista de los 180 países evaluados. (Transparencia por Colombia, 2022). Si bien Colombia no es considerado el país más corrupto en la escala mundial, sin embargo, posee una gran influencia para las estructuras estatales, de manera tal que la corrupción es uno de los factores que afecta en mayor medida la competitividad y la inversión, provocando un deterioro en la economía y con ello, el desarrollo y crecimiento del país. (Camacho Riaño, 2019)

Por lo anterior, se ha observado que la historia de Colombia ha estado marcada por grandes escándalos de corrupción que han sacudido el país, y es que este problema se ha logrado sostener en el tiempo a través de diferentes generaciones, lo que conlleva a este artículo conocer que factores son generadores de la corrupción judicial, teniendo en cuenta la manera en que el principio de independencia judicial se ve permeado.

Para ello, es requerido dar un contexto histórico que sigue al país Colombiano, dado que a través del tiempo, se han venido marcando actos que han evidenciado lo que por concepto de corrupción se trata, de manera tal que entre ellos se puede evidenciar el pago a varios funcionarios con el propósito de favorecer ciertos fines, también con la apropiación de fondos públicos y de bienes, la asignación dedocrática de empleos, o incluso la cotidiana celebración de contratos de carácter público con sus parientes, ya sea de manera directa o interpuesta persona, delitos que se conocen como cohecho, peculado y nepotismo, respectivamente (Picón (2001), página 104, citado de Alzate Castro, W. A., Restrepo Arcila, N., & Osorio Tamayo, P. A. (2012), página 1). La corrupción en un sentido más escueto, se puede interpretar como un “abuso de los deberes de funcionario público para beneficio propio” (Peter Eigen: «La corrupción en los países desarrollados y en desarrollo. Un desafío de los '90' en Contribuciones N° 4/1995, Buenos Aires, p. 9., citado de Cuando la corrupción invade el tejido social, por Jaime Zuluaga Nieto, 1996 p. 2). En el sentido restrictivo que se le da este artículo, sólo se puede mirar que la corrupción recae sobre los funcionarios públicos, donde la ética de este juega un papel muy importante toda vez



que su actuar cobija intereses de terceros; y de esta manera Jaime Nieto cita en su artículo a Adela Cortina quien entiende la corrupción como un fenómeno en el que un funcionario público actúa de una manera distinta a lo que los estándares normativos le indican, con el fin de favorecer los intereses de las personas en contraprestación a un tipo de recompensa. (Cortina, 1994, página 107, citado de Cuando la corrupción invade el tejido social, por Jaime Zuluaga Nieto, 1996 p. 2).

De acuerdo a estas posturas, la corrupción es una forma en que las personas por el ánimo de satisfacer sus intereses personales o colectivos, trasgreden las fronteras de los estándares legales que componen la sociedad y los sistemas establecidos. Claro está que los estándares varían dependiendo de cada país y su contexto histórico social, ya que estos determinan que actos se consideran corruptos. (Zuluaga Nieto, 1996)

Algunos de los factores que engendran la corrupción judicial son el narcotráfico y el conflicto armado, debido a que las personas que practica este tipo de ilícitos siempre buscan cumplir sus objetivos a través del encubrimiento y financiación de actividades ilícitas. Un ejemplo de ello es el hecho acontecido en la década de los 90, cuando el reconocido narcotraficante Pablo Escobar ordenara el asesinato de más de 290 funcionarios de la Policía y del Poder Judicial que estuvieran tras su rastro. (Ricardo Monreal, 2022)

Sin duda fue una época oscura en Colombia, en la medida que los jueces eran sometidos a la famosa frase “plata o plomo” en el que la integridad y seguridad de los funcionarios se veía afectada, llevando de esta manera a que se adoptara los llamados “jueces sin rostro”, los cuales consistían en que los administradores de justicia contarían con una cortina de sigilo que les permitía ocultar su fisonomía en el momento de llevar a cabo el ejercicio de sus funciones ante los sindicados, conjurando una forma de anonimato que resguardaba en cierta medida la seguridad de estos. (Arenas, 1991).

Entonces la corrupción judicial es visible en el sentido de que era tanta la inseguridad en el país que la amenaza parecía ley, dependiendo de lo que se escogiera, sus decisiones estarían esgrimidas por dinero, o sólo estos yacerían por sus inamovibles principios y por la valentía que los arropó. La violencia es una manifestación del uso del dinero como recurso de poder, de manera tal que el señor Fernando Cepeda explica en su libro titulado: Narcotráfico, financiación política y corrupción, que para el narcotráfico todo parte de la premisa de que todo tiene un precio, de lo cual consideran que todo es posible, que todo aquello que se propongan se puede lograr sin ningún tipo de obstáculo debido a las cantidades inmensas de dinero que estos



manejan. En ese orden de ideas, la ley no sería ajena a dicha situación, pretendiendo que con el uso del dinero puede ser un eximente al cumplimiento de los mandatos legales, como modo de amansar las autoridades judiciales. En dicho libro, se lanzan las preguntas de ¿qué ocurriría si el dinero no es suficiente? ¿qué ocurriría si la formación ética y el coraje de los jueces, magistrados... se levantara una barrera frente a la seducción del dinero? Dice Cepeda que la violencia entra a operar como recurso alternativo de poder, donde el dilema de si “plata o plomo” despeja el camino para la obtención y satisfacción de sus intereses. (Ulloa, 2011)

Esta forma de corrupción trae consigo un debilitamiento del estado al no poder garantizar la protección de sus jueces y magistrados, puesto que hace que el estado esté cada vez menos capacitado para cumplir con sus funciones, llevando así a un gran costo para el sector económico y la seguridad del país. (Thoumi, 1999)

Es importante tener en cuenta que los jueces, magistrados e incluso se podría hablar de los empleados del despacho, tienen una función que es de suma importancia al interior de la sociedad, dado que la obligatoriedad de emanar una decisión que ponga fin a un conflicto jurídico sumado a algunos intereses de terceros puede llevar a que el togado ofrezca decisiones a cambio de un pago en sentido favorable a una de las partes o a un tercero que se encuentre interesado en la decisión. ((Buscaglia, 2007, pp. 68-69; citado de Villadiego & Hernández, 2018, página 5).

De acuerdo a esto, el hecho de que en Colombia se hayan presenciado distintos casos de corrupción que han llevado al negativo panorama social de ver estos actos como algo normal, del día a día, donde las políticas públicas, los magistrados, jueces, entes diplomáticos, entre otros, sean vistos como corruptos, incluso, desde antes de que estos puedan demostrar lo contrario. La constante fractura en las instituciones provocada por la corrupción, hacen que el soberano pase de largo la vista ante dichos actos.

Lo anteriormente narrado, es base para entender lo que en el futuro ocurriría, y como eje temporal del presente artículo, se tiene que en el año 2017 se dio a conocer un hecho de corrupción que se estaba produciendo al interior de la Corte Suprema de Justicia, y no es nada más y nada menos que el llamado “cartel de la toga”, en el que algunos de los magistrados habrían recibido algún tipo de soborno con el fin de manipular los procesos judiciales. Según la Fiscalía General de la Nación, este era un grupo delincuencia liderado por tres magistrados de la Corte Suprema de Justicia, tales como los doctores Francisco Javier Ricaurte Gómez, José Leónidas Bustos Martínez y Gustavo Malo Fernández, los cuales se encargaban de conseguir los



“clientes” a través de la revisión de los casos para conocer quienes tenían en su contra indagaciones, además que se estaban adelantando investigaciones ante la Corte Suprema o la Fiscalía.

Con estos procesos, pretendían retardar los trámites, instrumentalizar medios de comunicación para restar credibilidad a testigos y alteración de evidencias, ello, con la mera intención de llevar el caso a una sentencia pintada de legalidad pero que en el fondo solo favorecían a los “clientes”. (Cuatro claves para entender el caso del "cartel de la toga", 2018)

En este caso hubo distintas personas que contrataron los “servicios” del cartel de la toga con el fin de recibir beneficios, pues se conoció que estaban siendo señalados judicialmente por penas punitivas de alto rigor; entre estas personas se encontraba el señor Álvaro Antonio Ashton Giraldo, quien estaba siendo acusado por tener nexos con el bloque norte de las Autodefensas de Colombia. Entre las investigaciones que adelantó la Fiscalía General de la Nación, se halló que este señor le entregó cuatrocientos millones de pesos a los exmagistrados previamente nombrados para que estos hicieran todo lo que fuera necesario con el fin de archivar el proceso. (Cuesta Median, 2020)

También se encontró el caso del exgobernador Lyons, pues el magistrado Moreno movió sus fichas con la finalidad de sobre cargar laboralmente a los investigadores para que estos no pudieran dedicar tiempo a ese caso. (Kahn & Saavedra, 2021).

Todo lo que anteriormente se menciona genera un gran impacto a nivel económico en el país, sobre todo lo que corresponde al crecimiento económico y a los desequilibrios en la distribución de la riqueza (Ramírez-Montes & Peñafort, 2021) ello también corresponde a la manera en que convergen en la directa administración de justicia que de forma monopólica solo puede ejercer el ente judicial, de lo que se puede dar mayor facilidad en la concusión de actos de corrupción buscando siempre la impunidad, encaminando sus intereses a generar beneficios económicos. (Maldonado Copello, 2011)

Como se acaba de decir, se destaca el factor económico como un gran influyente en los intereses particulares y colectivos que estos puedan tener, y es que la corrupción es un concepto que abarca muchas aristas, de manera que ha sido objeto de diferentes teorías y para darle sentido lógico a la investigación, se traerán a colación distintas posturas, pues con ello se busca entregarle al lector un desglose de dicha interpretación y con esto, ejemplificar con un hecho que haya ocurrido en Colombia. Consecuencia de lo anterior, se parte por lo expuesto por Raimundo



Soto (2003), el cual explica que “la corrupción sugiere la necesidad de abandonar el paradigma de óptimo implícito en esta literatura y moverse hacia teorías de segundo mejor (second best) y de interacción estratégica” donde posterior a ello explica que el análisis que se hace al “costo-beneficio” en un sentido individual, del cual se es simple entender que la corrupción es nada más que el resultado de comparar el pago recibido con el costo esperado de ser descubierto. Este último es una combinación de la probabilidad de ser descubierto y la magnitud del castigo. Según lo anterior, es posible comprender que en la comisión de esta acción punible el sujeto activo puede verse inmerso en la evaluación de los beneficios en contra de las medidas de punibilidad del Estado, además, se encuentra implícito el mayor determinante de la comisión de estas conductas, reflejada en la capacidad de intervención que pueda tener el estado a nivel económico. (Soto, 2003)

Ahora bien, las acciones de los entes judiciales deben ser analizadas y tratar de visualizarlas desde la perspectiva personal, teniendo presente que las formas de corrupción siempre pueden conllevar a un producto no deseado, pero, explica Paula Manrique y Hermann Torres (2019) que la corrupción como problema social puede tener efectos económicos positivos para el funcionario judicial, pero estos efectos son llanamente estáticos a corto plazo, pues es de entender que dicha acción parece una ilusión, debido que a la larga, es probable que las oportunidades que dan lugar al soborno dirijan a los funcionarios públicos a cambiar las reglas subyacentes del juego, e incluso, su propio comportamiento a causa de la ausencia de sobornos, lo cual podría generar más efectos negativos, costando en eficiencia económica, legitimidad política y justicia básica. (Cruz & Torres, 2019)

En ese sentido, en el año 2017 se descubrió por medio de una investigación a la que se llamó “operación caballista”, una organización criminal a la que se encontraban vinculados servidores judiciales y abogados litigantes. La organización o empresa criminal se encontraba en función desde el año 2013 en los departamentos del Meta y Cundinamarca, otorgando indebidamente subrogados penales a favor de delincuentes procesados principalmente por delitos de homicidio, concierto para delinquir y tráfico ilícito de estupefacientes. Básicamente esto se lograba mediante la redención de penas, sustituciones de penas concernientes a la detención privativa de la libertad en centros carcelarios por detención domiciliaria y suspensiones condicionadas en la ejecución de las sentencias.



En dicho operativo se logró la captura de más de 24 personas, entre ellos seis jueces de control de garantías, el fiscal seccional de Villavicencio Javier Eduardo Aldana, Raúl Ardila Baquero, juez penal; Ronald Floriano Escobar, juez de ejecución de penas; y Luis Everth Salazar Sarria, juez promiscuo del municipio de Guamal (Meta). (RINCÓN, 2017)

Nótese entonces como la corrupción puede ser tan heterogénea y ambivalente que deslumbra las formas y condiciones en que esta puede ser cometida; empero, existen teorías que explican que la corrupción puede surgir de la interacción pública y privada, lo que genera una distorsión significativa en los principios que se esperarían de la administración de justicia, llevando a poner en duda si sus decisiones se revisten de eficiencia, justicia y legitimidad. Esto inmediatamente distorsiona la asignación de recursos económicos, de lo que converge en una justicia más inequitativa. (Rose-Ackerman 2000, citado de Cruz y Torres, 2019)

En el trabajo de grado de Cruz y Torres se plasma que Rose-Ackerman (2000) explica que existen dos clases de corrupción, las cuales son:

- Sistemática o de alto nivel: este tipo de corrupción va enfocado en aquellas personas que se consideran de alto nivel de ingresos económicos, y que, de esta manera, tienen la posibilidad de acceder a ciertos privilegios esgrimido por el uso de sus funciones en el cargo que ocupan. Esto puede ser equivalente a altos dignatarios del estado, como lo son los políticos, gobernantes, y lo que nos compete, los magistrados de las altas cortes de Colombia. Mírese que esta forma de corrupción quebranta toda estructura del Estado, sobre todo con el soberano, dado que todo actuar por parte de los funcionarios previamente mencionados será deslegitimado. Sus efectos impactan incluso la economía de mercado.

Para esta primera teoría, se puede aplicar lo relacionado al conocido “Caso Hyundai” en el 2018, en cual se vinculó al entonces Juez Sexto Civil del Circuito de Bogotá Reinaldo Huertas, señalándose que habría manipulado la justicia para favorecer al empresario Carlos Mattos en la demandada que este adelantaba contra la compañía coreana Hyundai Motor Company por más de 770 mil millones de pesos después de que la compañía anunciara que después de más de 25 años de lazos comerciales con Hyundai Colombia Automotriz (presidencia encabezada por Carlos Mattos) no renovarían el contrato que permitía la venta de automóviles Hyundai en Colombia.

La Fiscalía encontró a través de su investigación que el juez Reinaldo Huertas habría recibido la suma de aproximadamente 2 mil millones de pesos por parte de Carlos Mattos para



que le favoreciera en el caso y dispusiera que la compañía que se encontraba a cargo de Mattos era la única que podría distribuir los automóviles en Colombia; además, se encontró que el juez habría manipulado el sistema de reparto para poder ponerse al frente del proceso. A Huertas le fueron imputados los tipos penales de utilización ilícita de redes informáticas, acceso abusivo a sistema informático, daño informático agravado y cohecho impropio. (CARVAJAL, 2018)

En un artículo elaborado por Diego Gómez, explica que la corrupción se maneja a través de una red, constituyéndose con el modelo de las estructuras que tienen las organizaciones criminales donde se encuentra una “jerarquía agrupada” en las cuales se es posible identificar unos cimientos estructurales centrales, que emergen de allí expandiéndose hasta unas estructuras periféricas. Y esto tiene mucho sentido, pues toda organización comitente de hechos punitivos debe tener en su cúspide una cabeza que engendra las ideas y las formas en que se actuará, de ahí que nace la tipificación penal de concierto para delinquir. Entonces en esta teoría planteada se podría entender que el líder es el eje central y las periferias donde se llevan a cabo las distintas labores que sean menester. (Calderón, 2018)

- Corrupción de bajo nivel o de pequeños retornos: En esta forma de corrupción se encuentran los funcionarios públicos que no perciben una contraprestación económica suficiente para salvaguardar sus gastos y los de sus familias. Se incurren en estas prácticas con la finalidad de aumentar sus ingresos.

Como ejemplo se puede hablar del caso de un Juez que fue capturado por hallarse culpable de fallar tutelas reconociendo a particulares ciertos beneficios que iban en contravía de la ley a costa del presupuesto de Ecopetrol. Y que no fue el único caso, para el mes de agosto de 2017 el país ya contaba con 60 funcionarios de la Fiscalía y 34 del ente jurisdiccional con procesos por cargos de entorpecimiento a la justicia. (ROJAS, 2017)

En ese sentido, es imperioso conocer que la corrupción judicial puede ser entendida como toda aquella conducta que va encaminada a la obtención de un beneficio propio, esbozada de una influencia inapropiada que se colma de una imparcialidad que por principio debe tener el proceso judicial. (Badel 2008,pag. 13 y 14, citado de Rodriguez Carvajal y Hernandez, 2018). Esta situación tiene grandes consecuencias que resulta en una pérdida de confianza sobre las instituciones, dado que si la corrupción es percibida como algo cotidiano, algo que es tan repetitivo que se puede llegar a ver como algo “normal”, conlleva a que su denuncia y sanción



social se desincentive y promueva un círculo vicioso, y claro, ello solo puede ser el resultado de una justicia ineficaz que se proclama de toda pérdida de confianza en los actores judiciales.

(Perry, y otros)

Otro factor que puede ser considerado como determinación en la comisión de actos de corrupción, va dirigido a los organismos de control, donde hay ausencia de habilidad técnica y de las potestades que tiene el Estado con sus órganos de control tanto fiscal como administrativo, puesto que para el caso en concreto si la Contraloría no tiene la capacidad para detectar, de prevenir y de sancionar la corrupción, es muy probable el fin furtivo de aquellos que buscan un beneficio disímil de legalidad. (Orrego, 2019)

Ahora bien, es importante mencionar que la estructura que conforma la Rama Judicial se sostiene de dos pilares fundamentales conformados por los principios de imparcialidad e independencia judicial, cuyos fines se han visto vulnerados y afectados por los actos de corrupción que se gestan en los despachos y tribunales judiciales. (Rodríguez, Carvajal, & Hernández, 2018). De esta manera, es entendible que la teoría explica que la Rama Judicial está revestida de una función autónoma que no está sujeta a interferencias ni injerencias de otros poderes públicos, sin embargo, puede verse que a la luz de la realidad esto no es del todo así, ya que si, en la manera en que si en medio de la función pública de administración de justicia el criterio de los jueces está cegado por una presión de tomar algún bando sin siquiera ser parcial, se debe hacer un alto y preguntarse si la independencia judicial si está cumplimiento su fin proteccionista contra otros órganos del gobierno. (Jiménez Rodríguez & Mojica León, 2010)

Conforme a lo anterior, para que pueda ser comprendido el alcance al cual se pretende llegar, es fundamental entender el principio de independencia judicial desde una perspectiva jurídica, motivo por el cual se hace menester abordar la teoría de la separación de poderes, conforme a que la característica que distingue en mayor medida al estado constitucional es la forma en que limita y ejerce el debido control del poder haciendo uso de la fragmentación del mismo. (Salvadores & Amaya, 1992)“La doctrina de la separación de poderes”, establecida por Montesquieu en su obra “El espíritu de las leyes” propone que, si el poder legislativo y ejecutivo coinciden en la misma persona u órgano, se pone en riesgo la libertad; además, expone que la libertad no existe cuando el poder de arbitrar no se deslinda de los poderes legislativo y ejecutivo. (Montesquieu, 2016)



De esta manera, observamos que el principio de separación de poderes posee un fundamento constitucional en el ámbito de separar los poderes de forma funcional, dicha separación se hace desde la perspectiva que tienen los órganos y la diferenciación personal de cada uno de los miembros que componen el Estado. Como complemento de esto, explica Josep Aguilón Regla que la independencia judicial es un ideal, y que la eficacia de los ideales regulativos del Estado dependen de dos conceptos, uno mecánico y otro normativo, donde el primero corresponde al diseño en que se estructuran las instituciones, y pone como ejemplo las posiciones de los sujetos, el equilibrio de los poderes, de los procedimientos, entre otros; y la va encaminada a la realización de los ideales, como lo son la eficacia de los valores y sus fines, la misma depende de aspectos netamente subjetivos, donde lo relevante son las actitudes de los sujetos. (Aguilón Regla, 2003, citado de Erika van Arcken Salas, en La independencia judicial en Colombia, 2014 (p4)) Sin perjuicio de lo anterior, dice Luisa García Lozano que la independencia judicial se compone de dos características, una objetiva y otra subjetiva, donde la primera hace referencia a los aspectos y estructuras de la Rama Judicial, mientras que la segunda se relaciona con los aspectos personales de los togados sus providencias. (García Lozano, 2016)

En el marco de la separación de los tres poderes, se plasma la división desde una perspectiva de los órganos, diferenciando de manera personal los miembros que hacen parte de dichos órganos constitutivos del Estado. Por esta razón el análisis que se hace a las normas, las garantías impuestas en la Constitución, por la legislación y en general por el ordenamiento jurídico que son relativas a la organización, a su estructura, a las funciones que le son asignadas y operación del Poder Judicial no pueden ser más que el inicio, al punto que no puede ser prescindible, puesto que con ello se pretende identificar la realidad del poder al interior del Estado. (Santiso, 2001)

La independencia Judicial se refiere a un elemento que es fundamental para todo sistema político, social y jurídico. De este modo, es como muchos autores abordan este tema con el fin de dar a conocer el significado de ello en una sociedad como la colombiana, estableciendo herramientas que permitan proteger dicho principio. Inicialmente Carvajal y Taruffo (2017) plantean el principio de independencia judicial como un aporte a la decisión justa y verdadera en Colombia, buscando darle relevancia a la cultura jurídica. (Carvajal & Taruffo, 2017)

Por otro lado, Osuna y Páez se refieren a la independencia judicial y política en Colombia, donde sostienen que el hecho de que exista una organización de carácter público, no es igual al



resultado referente a su idoneidad para cumplir con la misión entregada de garantizar el acceso a la justicia. Puesto que, si los jueces quieren desempeñar sus funciones y ser capaces de proteger las libertades individuales, garantizar el estado de derecho y defender la democracia, deben tener garantías institucionales que les permitan operar de manera independiente, justa y efectiva. (Paez & Osuna, 2018)

Las garantías para la justicia deben ser reales, para que esta pueda ser eficientes y no se vean intervenidas por otro tipo de poderes, en ocasiones la falta de presupuesto o las condiciones desfavorables en las que tiene actuar la justicia las hace débiles en cuanto a su independencia. Se puede argumentar que cualquier sistema judicial debe ser independiente, imparcial, competente y eficaz; asimismo, sus funcionarios deben operar de forma independiente, estar adecuadamente calificados y disfrutar de buenas condiciones laborales. (P.132)

Finalmente, Villanueva (2014) señala que la exigencia de división de poderes ha constituido y seguirá constituyendo un mecanismo coercitivo para la formulación de cualquier constitución democrática burguesa. Fundamentalmente, el alcance de la separación de poderes es tan alto como la soberanía popular, los derechos humanos y el gobierno representativo, de modo que se convierte en una estructura que limita el poder para impedir su abuso y, por lo tanto, se convierte en una estructura que garantiza la libertad individual. (Villanueva, 2014)(P.149)

Planteando la división de poderes como una forma de limitar el poder, buscando de este modo evitar la extralimitación de un poder sobre otro. Es decir, se debe articular los diferentes poderes, pero que esto no signifique una intervención directa y deliberada de un poder sobre otro, ya que se desdibujaría la figura de separación de poderes planteada desde Aristóteles.

En Colombia, el principio de independencia judicial reposa en la Constitución Política, concretamente en el artículo 230, el cual establece que los jueces en su toma de decisiones sólo deberán estar sometidos al imperio de la ley. La equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina son criterios auxiliares de la actividad judicial.” (P.76)

Asimismo, desde la Corte Constitucional se han establecido ciertas garantías jurídicas para que verse dicho principio, la corte ha inclinado su posición hacia los contenidos del concepto de independencia y autonomía; de la relación de estas con el trato igual ante la ley; de las implicaciones para el régimen constitucional y la protección de los derechos.

La corte expone que la competencia del juez en el desarrollo de sus funciones debe entenderse como la capacidad de estos para aplicar la ley en un caso concreto, en tanto la



competencia es la manifestación del poder del juez que se traduce en jurisdicción; de esta manera, se argumenta que el funcionario judicial debe estar sujeto únicamente al imperio de la ley y limitarse por la jurisdicción preestablecida, imperando los valores, derechos y garantías identitarias de un Estado social de derecho.

Corolario de lo anterior, la independencia judicial busca que los jueces puedan gozar de formas libres y eficaces al momento de adoptar una decisión, buscando que durante el ejercicio del derecho, el juzgador no sea sometido a ninguna presión, fallando en forma autónoma pero siempre señado a los textos normativos, y, que con esto, se pueda asegurar la primacía del orden social justo. (Badel 2008,pag. 15, citado de Rodríguez Carvajal y Hernandez, (2018))

Pero entonces, la independencia judicial es un principio que quizás no abraza en gran medida a todo el órgano jurisdiccional, y ello se puede entender con los casos hallados en el proceso investigativo, además, se encuentra que no la permeación de las instituciones puede traducirse una falta de rigor en la persecución por la comisión de estos actos punitivos.

Rodríguez, Carvajal y Hernández (2018) describen que las elites del Estado cuentan con la facultad de influir sobre las decisiones de las distintas autoridades, encontrándose que la Rama Judicial, después del Banco Central, la institución más desacreditada obteniendo casi un 70 % en este ítem. (Rodríguez, Carvajal, & Hernández, 2018)

Aunado a esto, el Centro de Estudios Económicos Regionales (CEER) – Cartagena expuso una encuesta donde muestran la cantidad de procesos registrados por la fiscalía general de la Nación en los que hubo condena por tipo de corrupción entre 2010 y 2020, en el que se pudo observar que para el año 2015 hubo un alza en los casos de corrupción al interior de la rama jurisdiccional, llegando a 200 procesos aproximadamente. (Centro de Estudios Económicos Regionales (CEER) , 2022)

Por último, es importante traer a colación que el 30 de marzo de 2022, el DANE reveló en encuesta de Cultura Política que el “73,2% de los mayores de 18 años encuestados, perciben que el nivel de corrupción acrecentó en el último año; mientras que, para el 2019 el porcentaje se hallaba en un 64,9%”. En dicha encuesta se concluyó que “los casos de corrupción en el área de la justicia tuvieron la segunda participación más alta en el total nacional, con el 28,1%; por dominios geográficos fue de 29,5% en cabeceras y de 22,9% en centros poblados y rural disperso.” (INFOBAE, 2022).



Conclusiones

En principio, es de suma importancia tener presente la Constitución Política para el desarrollo de una investigación en derecho, y de esta manera, dicha Carta proporciona a los jueces y magistrados la facultad de administrar justicia de forma independiente, alejada de cualquier forma de presión, de injerencia o de inseguridad, y esto se fundamenta en la estructura tripartita que planteó Montesquieu, la cual se describe en el artículo 113 de la Constitución, donde se separan las distintas Ramas del Poder Público. Todo tiene una relación, pues el artículo 228 emana que la administración de justicia es función pública, que las decisiones de los jueces no están sesgadas por ningún tipo de injerencia, por lo que sus decisiones son independientes. La independencia judicial juega un papel muy importante en nuestro ordenamiento jurídico, pues solo basta con leer el artículo 230 del mismo articulado Constitucional, mediante el cual se determina que las decisiones de los jueces sólo están sometidas al imperio de la Ley. (Constitución Política de la República de Colombia, 1991)

Teniendo claro lo anterior, se puede notar que este principio no es que sea impenetrable, toda vez que en Colombia se han visto muchos casos de corrupción en los cuales la institución judicial se ha visto gravemente desvirtuada, por cualquier razón que se haya producido un acto de corrupción, no salvaguarda su cometido, es de considerar que si bien las posturas tomada por Raimundo Soto (2003) tienen mucho sentido, sobre todo si se complementa de otras posturas como lo puede ser la de Paula Manrique y Hermann Torres (2019) donde el poder económico permea en gran medida el correcto actuar de los funcionarios públicos de la Rama Judicial.

Se ha logrado identificar que la contraprestación salarial percibida por los jueces de Colombia es muy mínima en comparación con la de otros países latinoamericanos, y que esta problemática económica sea mucho más grande que la ética que puedan poseer los jueces. Claramente, no es posible hablar de todos los funcionarios, empero, no se puede hacer un alto a la vista y seguir de largo como si unos pocos no fueran lo suficientemente relevantes como para identificar la gravedad de dichos actos.

Y es que en este punto se debe tener muy claro que los funcionarios judiciales por la responsabilidad Constitucional de dirigir los asuntos jurídicamente relevantes sometidos a su competencia, en virtud de aquellas funciones que son propias de su cargo, deben garantizar un seguro, una eficacia y un buen actuar en la administración de justicia, siempre teniendo presente las garantías que emana la Constitución.



Si bien hay factores influyentes como lo puede ser la violencia, se considera que estas posturas no logran un gran alcance como lo hace el monetario, pues infortunadamente de todas las fuentes informativas, se pudo concluir que todo tiene un precio, y por ello, la independencia judicial no logra su cometido. Existe una separación de poderes, donde las decisiones de una rama del poder público no puede influenciar en la otra, pero, si revisamos la realidad del país, es notorio que esto no es así, y es que el mayor ejemplo para ilustrar esta argumentación es el ya mencionado caso del cartel de la toga, hecho que si se analiza, está compuesto de dos factores determinadores, uno, la voluntad ignominiosa de extraer un gran provecho económico usando de formas manipuladoras del poder y la posición jerárquica que se les ha otorgado, y dos, la indiscriminada manipulación de usar los puntos débiles de aquellos que se encuentran en una situación judicial compleja pero con la capacidad de pagar y ser absuelto de toda culpa.

Sin perjuicio de todas las formas de corrupción que se presentan al interior de la administración de justicia, es notorio que todas tienen en común el mismo factor, el económico, pues nótese que siempre el empleado judicial que opta por cometer un hecho que se reprocha de corrupción, siempre se hace motivado por el dinero, nunca se ha logrado identificar que estos actos emanen de un interés distinto, a diferencia de cuando esta contraprestación va ligada a una serie de amenazas que ponen en un estado de vulnerabilidad a los jueces. El Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad de todos sus ciudadanos, pero cuando el producto de la violencia resulta permeando los confines de la Rama Judicial, se habla de una inseguridad no solo social, sino también económica y el principio de justicia se desdibuja de todo lo relacionado con ello.

La Rama del Poder público encargada de la administración soberana de justicia se encuentra en una posición bastante compleja en la actualidad, pues si la corrupción ha logrado percibir a aquellos que deberían velar por la correcta aplicación de la normativa, es difícil que el soberano logre depositar su entera confianza en dichos togados. De igual manera, la polarización que cubre estos hechos delictivos debe ser desvelados, y solo así puede encaminarse las acciones para poder lograr una real disminución en la corrupción judicial y que el principio Constitucional de Independencia Judicial no sea un pilar de papel, sino que sea tan firme al interior de las instituciones que nuestro desarrollo como país sea productivo.

De esta manera, en los años 2015 y 2020 ha habido una gran ejecución de actos de corrupción por parte de los entes jurisdicciones, pues tener un índice de percepción de corrupción



superior al 60 por ciento desvirtúa toda credibilidad que se puede depositar en estos, y si esto se compara con la realidad del país, se determina que el factor económico es determinante para su injerencia, dado que Colombia es uno de los países en los que más se ha acrecentado la inflación y la desigualdad, hechos que pueden ser vinculados directamente con un descontento en la contraprestación por su labor diaria y la posterior necesidad de la obtención de ingresos económicos extras, al punto de que la importancia de la legalidad pase a un segundo plano.



Referencias

- Aguilón Regla, J. (2003). De nuevo sobre 'independencia e imparcialidad de los jueces y argumentación jurídica. Citado de Erika van Arcken Salas, en *La independencia judicial en Colombia*, 2014 (p4).
- Alvarado, A. V. (07 de 06 de 2018). Cuatro claves para entender el caso del "cartel de la toga". *El Tiempo*.
- Arenas, I. (13 de 01 de 1991). ARRANCAN JUECES SIN ROSTRO. *El Tiempo*.
- Calderón, D. J. (2018). REDES DE CORRUPCIÓN POLÍTICA: UNA REVISIÓN PARA EL CASO COLOMBIANO. Recuperado de Scielo
http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0121-47052018000100180&script=sci_arttext.
 Obtenido de http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0121-47052018000100180&script=sci_arttext
- Camacho Riaño, J. J. (2019). El Impacto De La Corrupción Sobre La Actividad Económica Departamental En Colombia 2013-2016. UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, recuperado de
<https://repositorio.unal.edu.co/bitstream/handle/unal/76815/Tesis%20Final%20MCE%20Revisada%20-%20EV%2017.06.2019.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Carvajal, & Tarufo. (2017). *La Independencia Judicial y las reformas a la justia*. Colegio de jueces y fiscales de Antioquia.
- CARVAJAL, C. C. (8 de 06 de 2018). En qué consiste el 'caso Hyundai' y qué sigue para Carlos Mattos. *El Tiempo*.
- Centro de Estudios Económicos Regionales (CEER) . (2022). *La corrupción en Colombia: un análisis integral*. Cartagena: Banco de la República de Colombia.
- Constitución Política de la Repúblida de Colombia*. (1991). Bogotá.



- Cortina, A. (1994). El paradigma ético del Estado contemporáneo» en La Corrupción al descubierto. Bogotá: citado de Cuando la corrupción invade el tejido social, por Jaime Zuluaga Nieto, 1996 p. 2.
- Cruz, P., & Torres, H. (2019). *Corrupción judicial en Colombia: aproximación a una medición objetiva*. Bogotá: UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA.
- Cuesta Median, A. (2020). La corrupción en Colombia un flagelo sin excepción social. [Monografía]. Repositorio Institucional UNAD.
<https://repository.unad.edu.co/handle/10596/35817>.
- Eigen, P. (1994). La corrupción en los países desarrollados y en desarrollo. Un desafío de los '90' en Contribuciones (p. 9). Buenos Aires. Argentina: Citado de Cuando la corrupción invade el tejido social, por Jaime Zuluaga Nieto, 1996 p.2.
- Fernández HS, R. S. (2009). 1 paradigma cualitativo y su presencia en las investigaciones de la Bibliotecología y la Ciencia de la Información. *Revista Cubana de Información en Ciencias de la Salud (ACIMED)*, 5.
- García Lozano, L. F. (2016). Elementos básicos para el estudio y profundización de la independencia judicial. USTA, 1(32). recuperado de <https://doi.org/10.15332/s1900-0448.2010.0032.01>.
- García-Sayán, D. (s.f.). UNOC. Obtenido de Corrupción, derechos humanos, independencia judicial: <https://www.unodc.org/dohadeclaration/es/news/2018/04/corruption--human-rights--and-judicial-independence.html>
- INFOBAE. (31 de 03 de 2022). *Infobae*. Obtenido de <https://www.infobae.com/america/colombia/2022/03/31/de-acuerdo-con-el-dane-los-colombianos-creen-que-corrupcion-aumento-en-los-ultimos-anos/>



- Jiménez Rodríguez, P. D., & Mojica León, C. Y. (11 de 2010). Principales causas de la corrupción en la administración de justicia Colombiana -2002 2008-estrategias o alternativas de solución. Bogotá: Recuperado de: <https://hdl.handle.net/10901/5705>.
- Kahn, T., & Saavedra, V. (2021). La corrupción en Colombia: diagnóstico y recomendaciones para controlarla.
- Maldonado Copello, A. (2011). La lucha contra la corrupción en Colombia: La carencia de una política integral. Friedrich-Ebert-Stiftung en Colombia.
- Montesquieu, C. L. (2016). *Del espíritu de las leyes (1.ª ed.)*. Editorial Universidad de Guadalajara: <https://editorial.udg.mx/gpd-del-espiritu-de-las-leyes.html>.
- Orrego, C. (2019). Corrupción: Modelos y Factores Determinantes. *Revista De Ciencia Política*, 20(1), 96–125. Recuperado a partir de <https://revistaapuntes.uc.cl/index.php/rcp/article/view/7070>.
- Paez, & Osuna. (2018). *Independencia Judicial y Política en Colombia*. Biblioteca Jurídica de la UNAM.
- Perry, G., Saavedra, V., Cepeda, F., Hernández, A., Pachón, M., Ungar, E., . . . Hernández, J. S. (s.f.). *Lucha Integral Contra la Corrupción en Colombia: reflexiones y propuestas*. Fedesarrollo, Centro de Investigación Económica Social https://www.repository.fedesarrollo.org.co/bitstream/handle/11445/3977/Co_Eco_Junio-Diciembre_2019_Perry_y_Saavedra_Corrupci%c3%b3n.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Ramírez-Montes, S., & Peñafort, J. S. (2021). El caso del Cártel de la Toga. *Olasolo et al*, 77-106.
- Ricardo Monreal. (2022). *Ricardo Monreal*. Obtenido de <https://ricardomonrealavila.com/jueces-sin-rostro-ni-plata-ni-plomo/>



- RINCÓN, D. (05 de 07 de 2017). La escandalosa venta de beneficios que sacude a la justicia y al Inpec. *El Tiempo*.
- Rodriguez, Carvajal, & Hernández. (2018). *La corrupción y la corrupción judicial: aportes para el debate*.
- ROJAS, J. C. (22 de 08 de 2017). Ya van casi 100 capturas por casos de corrupción en la justicia. *El Tiempo*.
- Rueda, M. E. (2008). *La corrupción judicial en Colombia Una aproximación al mapa de riesgos*. Bogotá: Corporación Transparencia por Colombia. Corporación Excelencia en la Justicia.
- Salvadores, J., & Amaya, C. (1992). *La Corte y la división de poderes*”, en: *La Ley*. Buenos Aires.
- Santiso. (2001). *Gobernabilidad democrática y reformas económicas de segunda generación en América Latina*. Universidad de La Rioja.
- Sentencia C-285/16 (Corte Constitucional 1 de junio de 2016).
- Soto, R. (2003). *LA CORRUPCIÓN DESDE UNA PERSPECTIVA ECONÓMICA*. Estudios Públicos.
- Thoumi, F. (1999). La relación entre corrupción y narcotráfico: un análisis general y algunas referencias a Colombia. *Revista de economía del Rosario*, 2(1), 11-33.
- Transparencia por Colombia. (25 de 01 de 2022). *TRANSPARENCIA POR COLOMBIA*.
Obtenido de <https://transparenciacolombia.org.co/el-cambio-que-se-requiere-en-la-lucha-contra-la-corrupcion/>
- Ulloa, F. C. (2011). *Narcotráfico, financiación política y corrupción*. Ecoe Ediciones.



Villadiego & Hernández, C. B. (2018). Aproximación al análisis de la corrupción en la Rama Judicial. *Seminario Propuestas de política pública para la lucha contra la* (pág. 5). Bogotá: Dejusticia.

Villanueva. (2014). *La división de poderes, teoría y realidad*. Universidad Nacional Autónoma de Mexico.

Zuluaga Nieto, J. (09-10 de 1996). Cuando la corrupción invade el tejido social. Nueva sociedad, 145, 148-159.

